

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	007/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2018-00531-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA.
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

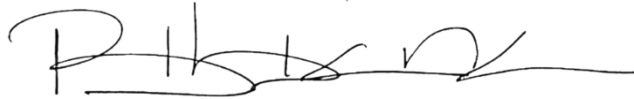
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del canon 298 del CPACA, **CÓRRASE** traslado de las excepciones formuladas por la Entidad Ejecutada mediante escrito que obra en archivo PDF 009 del expediente digital.

Dicho traslado será realizado por el término de diez (10) días, en el que el ejecutante podrá pronunciarse sobre ello, allegar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer.

De igual manera, conforme lo establece el artículo 425 del del C.G.P., aplicable por remisión expresa del canon 298 del CPACA, **CORRASE** traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la solicitud de regulación de intereses presentada por la entidad ejecutada.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA DEL PILAR FONSECA OYUELA, identificada con la CC Nro. 51.857.067 y T.P 192.215 del C. S de la J, para actuar como apoderada principal de la entidad ejecutada de conformidad con el poder de que obra en archivo 009 del E.D.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 001**,
el día 13/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.S.: 004/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA VIVIANA VALENCIA SALAZAR.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE**, el oficio Nro. 20221183000461 del 12 de diciembre de 2022 remitido al despacho por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través del correo electrónico (Doc 009 del E.D) en el cual informa sobre el pago total del crédito.

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS**, a la parte demandante, para que se sirva pronunciarse respecto del oficio relacionado y si como consecuencia de lo anterior hay lugar a levantar las medidas cautelares decretadas y a terminar el presente proceso por el pago total de la obligación.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA, para actuar como apoderado sustituto de la parte ejecutada al abogado EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.065.659.633 y la T.P. 266.994 expedida por el C. S de la J, conforme poder de sustitución que obra en el archivo 010 del E.D.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 001**
el día 13/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUSTANCIACIÓN: 003/2023
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00262-00
DEMANDANTE: ARNULFO ESTEBAN BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho, considera necesario, poner en conocimiento la solicitud elevada por el municipio de la Dorada tendiente a la terminación del proceso, teniendo en cuenta que, según la manifestación hecha por la parte demandada, la entidad profirió la resolución N° DOR2022000074 del 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se revocó la resolución N° 310 del 05 de julio del año 2022, es decir, el acto administrativo demandado, y del que se pretende la declaratoria de la suspensión provisional.

Por lo anterior, y para los fines pertinentes, se **CORRE TRASLADO** al demandante, por el término de CINCO (05) DÍAS de la solicitud elevada por la el municipio de la Dorada, así como de la resolución N° DOR2022000074 del 24 de agosto de 2022.

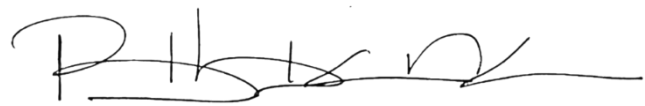
Lo anterior para que la parte demandante, se pronuncie al respecto.

Por la Secretaría de este Juzgado, remítase al correo electrónico dispuesto por la parte demandante y como anexo, el archivo No. 004 del cuaderno 2, contentivo de la oposición a la medida cautelar.

Se insta a los sujetos procesales para que los memoriales que se deseen incorporar al proceso, sean remitidos al Despacho a través del correo electrónico del Juzgado (admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo cumplimiento del deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones de los demás

intervinientes, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó a las partes por
ESTADO N° 001, hoy **13/01/2023** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 001/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIA ECOLÓGICA DE RECICLAJES S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES
-DIAN- SECCIONAL MANIZALES

Mediante memorial suscrito el día 14 de diciembre de 2023, suscrito por la apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES - DIAN-, solicita aclarar el auto del 16 de marzo de 2021, al considerar que existe una inconsistencia en la fecha hasta la cual se liquidó el crédito.

Así las cosas, a petición de parte y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso; **SE ACLARA** el auto en mención indicando que la fecha hasta la cual se liquidó el crédito mediante auto del 2 de marzo de 2021, esto es capital + intereses acumulados se efectuó hasta el 28 de febrero de 2021,

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº 001**,
el día 13/01/2023

Erika Johana Soto Cardona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.S.: 005/2023
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
DEMANDANDO: UNIVERSIDAD DE CALDAS
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00266-00

Teniendo en cuenta la agenda del Despacho y la programación de otras diligencias, se hace necesario reprogramar la celebración de la audiencia que se tenía programada para el día **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)**

CONVÓCASE a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

A los sujetos procesales se le enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 001 el día 13/12/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.I:	001/2023
Radicación:	17001-33-39-006-2018-00429-00
Medio de Control:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MARIA MABEL CORREA SALAZAR
Ejecutado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial obrante en PDF 052 y 053 del expediente digital, quien posee las facultades señaladas en el artículo 77 CGP. (poder obrante en expediente digital PDF 003).

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal

solicitud, además la parte ejecutante aportó comprobante de pago consignado al banco BBVA el 18 de noviembre de 2021 y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, las mismas serán levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

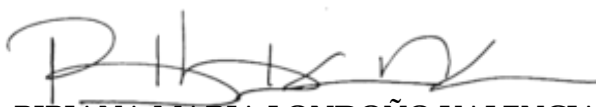
RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTESE las medidas cautelares. **POR SECRETARIA** infórmese a las entidades bancarias correspondientes sobre la decisión adoptada.

TERCERO: Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 001 el día 13/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.: 008/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA CARDENAS MURILLO.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.

Con fundamento en el canon 372 del Código General del Proceso, se fija, para la realización de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, consagrada en el artículo 373 del CGP, para el:

- **DÍA: VIERNES, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2023**
- **HORA: 08:30 AM**

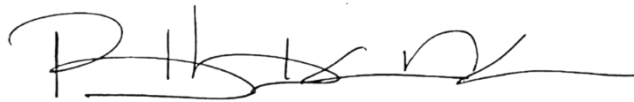
La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del CPACA y la ley 2213 de 2022. A los sujetos procesales se le enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

Por la Secretaría de este despacho, remítase a las direcciones electrónicas de los intervinientes, las piezas procesales que las partes interesadas requieran para su consulta de

forma digital, para lo cual se solicita que los sujetos procesales informen al Despacho de su requerimiento.

Igualmente se insta para que cualquier memorial que deban hacer llegar al Despacho, se haga a través del correo electrónico institucional admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nro.
001 del día 13/01/2023**

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA